



RAD: 2023-00051

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez;

A su Despacho el presente proceso de Alimentos de Menores instaurado por MARIA ALEJANDRA VALENCIA SALAS actuando en nombre propio en representación de los menores KEINIS DE JESUS Y DIPSI PAOLA MEDINA VALENCIA contra el señor ARTURO RAFAEL MEDINA BOLAÑOS, para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

Candelaria, abril 25 de 2023

YINNY PEÑA NARVAEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA-ATLANTICO,
ABRIL VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Encontrándose al Despacho la presente DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENORES, promovida por MARIA ALEJANDRA VALENCIA SALAS actuando en nombre propio en representación de los menores KEINIS DE JESUS Y DIPSI PAOLA MEDINA VALENCIA contra el señor ARTURO RAFAEL MEDINA BOLAÑOS.

Cumplido los requisitos formales del artículo 82, 84, 390 y 391 del C.G.P. y los artículos 24 y 130 de la ley 1098 de 2006, El Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de alimentos de menores incoada por la señora por MARIA ALEJANDRA VALENCIA SALAS actuando en nombre propio en representación de los menores KEINIS DE JESUS Y DIPSI PAOLA MEDINA VALENCIA contra el señor ARTURO RAFAEL MEDINA BOLAÑOS, por reunir los requisitos de ley.
2. Notifíquese y córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado señor ARTURO RAFAEL MEDINA BOLAÑO para que en el término de diez (10) días siguientes a su notificación la conteste y presente pruebas que considere convenientes a la defensa de sus derechos.
3. Teniendo en cuenta que la parte demandante no aporó prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado ARTURO RAFAEL MEDINA BOLAÑOS, tal como lo exige el numeral 1° del artículo 397 del C.G.P., en aras del interés superior del menor y en atención a la condición especial y los cuidados que este requiere, se ordena fijar como alimentos provisionales a favor los menores KEINIS DE JESUS Y DIPSI PAOLA MEDINA VALENCIA y a cargo de sus padre ARTURO RAFAEL MEDINA BOLAÑOS identificado con la C.C N° 1.002.068.146 el equivalente al (30%)

Dirección: Calle 14 No 16-99

Teléfono: 3885005 Ext: 6031 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria – Atlántico. Colombia



Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

RAD: 2023-00051

del salario que se presume recibe el demandando, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del C.I.A., los cuales deben ser consignados directamente por el demandado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE CANDELARIA, a órdenes de este juzgado y a favor de las menores KEINIS DE JESUS Y DIPSI PAOLA MEDINA VALENCIA, en la casilla N° 1. Líbrese el oficio de rigor al pagador de dicha entidad.

4. Hacer entrega de los depósitos judiciales a la representante de los menores MARIA ALEJANDRA VALENCIA SALAS, identificada con C.C N° 1.045.159.894 quien es la madre y representante de la menor.
5. Comunicar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA MIGRACIÓN COLOMBIA ordenando impedirle la salida del país al demandado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo.
6. Reconózcasele personería a la señora MARIA ALEJANDRA VALENCIA SALAS, identificada con C.C N° 1.045.159.894 para que actúe en representación de los menores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d912fa702dc50d027569cf7227f875a5aa035d1d8fb00ee4c9ef960bf6df4d**

Documento generado en 25/04/2023 11:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>